

DECRETO

Expediente nº: 21396/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cambio de Puesto de Trabajo: Permutas, Comisiones de Servicios,...

Asunto del Expediente: ATF Maria Luisa Mendizabal Jefatura Sección Asesoría Jurídica de Policía Local

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones a la funcionaria Dña. Maria Lusía Mendizabal García.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5291 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudirse a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la **Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local.**

Quinto. Con fecha 17 de agosto pasado el Coordinador General del Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en la gestión del Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos, a la que está adscrita la Policía Local, donde se encuentra incardinado el citado puesto.

Sexto. Con fecha 24 de los corrientes ha sido emitido informe del Coordinador General, en el que como continuación al de fecha 17 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento del Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos, tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

DECRETO
Número: 2026-5291 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Séptimo. En el citado informe del Coordinador General de 24 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe a la funcionaria de carrera **Dña. Maria Luisa Mendizabal García**, exponiendo su justificación.

Octavo. La citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto del funcionario y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

DECRETO
Número: 2026-5291
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



Segundo. Principio constitucional de eficacia.

El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local y de la necesidad de garantizar la gestión de la Sección de Asistencia Jurídica a la Policía Local, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por el Coordinador General de fechas 17 y 24 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, **RESUELVO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6459 de 26 de agosto de 2026.

DECRETO
Número: 2026-5291 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



RESOLUCIÓN

La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

La ejecución de la medida cautelar provoca una reducción sustancial de la capacidad organizativa y de gestión del Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos, al afectar simultáneamente a puestos que desempeñan funciones estratégicas de dirección, coordinación, contratación, asistencia jurídica, apoyo al órgano directivo e impulso de proyectos municipales. Dada la naturaleza transversal de las competencias atribuidas al Área y la especialización técnica requerida para su ejercicio, esta situación incide directamente en su capacidad para planificar, coordinar y ejecutar actuaciones de carácter estratégico, gestionar financiación procedente de otras Administraciones Públicas y atender adecuadamente procedimientos sometidos a plazos legales, contractuales y especialmente exigentes.

En particular, cabe señalar los siguientes riesgos respecto a los efectos de la suspensión relativa al Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local:

Desatención o demora en la asistencia jurídica especializada a la Policía Local, en la medida en que la Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a dicho cuerpo quedaría sin la cobertura mediante la que actualmente se presta.

Por tanto, la ejecución de la medida cautelar produce una merma objetiva de la capacidad de gestión de la Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local, al quedarse sin responsable técnico, en un área tan importante para la seguridad de la ciudadanía.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

Primero. Atribuir temporalmente a **Dña. Maria Luisa Mendizabal García**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones vinculadas al puesto de Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local que se detallan a continuación:

- Asesoramiento jurídico especializado a la Policía Local y a sus mandos en el ejercicio de sus funciones.
- Instrucción y propuesta de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Instrucción y propuesta de resolución de expedientes relativos a la tasa por retirada de vehículos mediante grúa municipal.

DECRETO
Número: 2026-5291 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



- Representación y defensa jurídica del Ayuntamiento en procedimientos judiciales derivados de delitos contra la seguridad vial y de otras reclamaciones por daños.
- Secretaría de la Junta Local de Seguridad.
- Elaboración y tramitación de procedimientos de aprobación de ordenanzas, reglamentos, convenios y encomiendas de gestión en materia policial.
- Instrucción y propuesta de resolución de procedimientos sancionadores en materia de establecimientos públicos, así como de los derivados de la Ordenanza de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- Elaboración de informes jurídicos relativos a procedimientos sancionadores, actuaciones policiales, seguridad ciudadana y demás materias propias del ámbito competencial de la Policía Local.
- Tramitación y seguimiento de recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones dictados en materia de tráfico, circulación, seguridad vial y demás competencias atribuidas a la Policía Local.
- Coordinación jurídica con otros servicios municipales y con otras administraciones públicas en aquellas materias que afecten al funcionamiento de la Policía Local.

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a **D.^a María Luisa Mendizábal García** se encuentra plenamente justificada tanto por su acreditada capacidad profesional como por su experiencia, conocimiento técnico y vinculación directa con las materias que constituyen el ámbito funcional propio de la **Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local**, circunstancias que la convierten en la empleada pública que reúne las condiciones más adecuadas para garantizar la continuidad inmediata y efectiva de las funciones afectadas por la suspensión cautelar.

Debe destacarse, en primer lugar, que la empleada pública propuesta **venía desempeñando con anterioridad a su nombramiento en comisión de servicios las mismas funciones propias de la Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local**, circunstancia que le permitió adquirir una experiencia directa y un conocimiento profundo de los procedimientos, expedientes y actuaciones vinculadas a la asistencia jurídica especializada prestada a dicho cuerpo.

Esta trayectoria profesional le ha proporcionado un conocimiento específico de materias especialmente sensibles para la organización municipal, como la instrucción de procedimientos sancionadores, la tramitación de recursos administrativos, la elaboración de informes jurídicos, la gestión de expedientes de responsabilidad patrimonial, la asistencia jurídica en materia de tráfico y seguridad vial y el apoyo técnico-jurídico necesario para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Policía Local.

DECRETO
Número: 2026-5291 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Asimismo, resulta especialmente relevante señalar que **D.^a María Luisa Mendizábal García fue la única funcionaria de carrera que presentó candidatura para la cobertura provisional del puesto mediante el procedimiento de comisión de servicios convocado por el Ayuntamiento**, circunstancia que evidencia tanto su disposición para asumir las responsabilidades inherentes al mismo como la inexistencia de otros candidatos entre el personal municipal para el desempeño de dichas funciones.

Debe ponerse igualmente de manifiesto que la empleada propuesta posee un conocimiento directo, completo y actualizado de la organización y funcionamiento de la unidad, de los procedimientos administrativos que tramita, de los expedientes en curso y de las necesidades jurídicas específicas vinculadas a la actividad de la Policía Local, circunstancia que permite garantizar la continuidad del servicio sin periodos de adaptación ni riesgos de pérdida de conocimiento organizativo.

La experiencia acumulada en el ejercicio de estas funciones permite minimizar los riesgos de retraso en la emisión de informes jurídicos, en la tramitación de procedimientos administrativos y sancionadores, en la resolución de recursos o en aquellas actuaciones que requieren asesoramiento jurídico especializado para garantizar la seguridad jurídica de la actuación municipal.

Debe destacarse igualmente que D.^a María Luisa Mendizábal García venía desempeñando precisamente el puesto de Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local mediante comisión de servicios hasta la ejecución de la medida cautelar acordada judicialmente, por lo que conoce de forma directa y actualizada las funciones, procedimientos, expedientes, relaciones institucionales y necesidades organizativas asociadas al puesto, circunstancia que permite asegurar una transición inmediata y sin interrupciones en el desempeño de las funciones cuya atribución temporal se propone.

En consecuencia, la presente propuesta responde a criterios objetivos de **experiencia acreditada, continuidad funcional, conocimiento previo de las funciones, idoneidad profesional y adecuada prestación del servicio público**, resultando **D.^a María Luisa Mendizábal García** la empleada pública que ofrece mayores garantías para asegurar, durante la vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a la Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local.

Además de lo anterior, la citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se atribuyen temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Jefatura de Sección de Asistencia Jurídica adscrita a la Policía Local que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

DECRETO
Número: 2026-5291
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, el funcionario tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto del funcionario y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5291 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9HCNKTW23C6C6MX2LFOHJ5AW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

